



Resolución No. CSJCOR21-477
12/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00378-00

Solicitante: Abel Arturo Burgos Piñeros

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2021-00062-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2021, el señor Abel Arturo Burgos Piñeros, en calidad de parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Abel Arturo Burgos Piñeros contra contra Marly Del Socorro Castillo Kiriaky, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-2021-00062-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“4 (...) El 18 de junio de 2021 se canceló el valor del embargo ante el tránsito, pues estaba confundido de cómo se procedía en este caso, ya que no soy abogado, pero al ser mínima cuantía puedo presentarla a nombre propio.*
- *5. Se remitió en junio 21 de 2021 se remite correo electrónico por el suscrito, adjuntado el recibo del pago al juzgado 001 promiscuo municipal de Cereté, y escrito solicitando que se decretara la retención del vehículo y se libran los oficios.*
- *6. Durante este periodo he intentado comunicarme con los empleados del juzgado, me suministraron sus números de celular y les escribí, y al inicio me contestaron, pero ya por último me dejaban en visto o de igual forma no me respondían ni resolvían.*
- *7. Le escribí al juez el 14 de julio le escribí por wasap al señor juez, quien me escribió y me dijo que proferiría el auto. Sin embargo, no se me ha remitido oficio alguno a la fecha.*
- *8. En la fecha de hoy le escribí a la secretaria Borja quien después de contestar al manifestarle que si no me resolvían acudiría a la vigilancia, me manifestó que ese era su teléfono particular.*
- *9. Yo entiendo que en estas fechas oficialmente debe comunicarse con un correo electrónico, pero esto no es justo para el usuario, y además los teléfonos también son medios de comunicación. Mientras tanto, el usuario aguantando la mora.”*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-387 del 30 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 5 de agosto de 2021 el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“i. Información del Proceso:

Se trata de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por el señor ABEL ARTURO BURGOS PIÑEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.910.159, actuando en su propio nombre contra MARLY DEL SOCORRO CASTILLO KIRIAKY identificada con cedula de ciudadanía No. 25.839.957. Se libró mandamiento de pago por providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de 2021, los oficios para materializar medidas cautelares fueron remitidos a la entidad correspondiente con copia al correo del demandante, como se acostumbra en este despacho judicial. Según enuncia el demandante en el escrito de vigilancia, solo hasta el mes de junio de 2021 fueron cancelados por derechos de registro de medida cautelar, la que consiste en el embargo de vehículo automotor y el veintiuno (21) de junio de 2021 se recibió por parte del demandante la constancia de registro de medida cautelar en la historia del vehículo embargado, constatada la misma en el Registro Único Nacional de Tránsito se ordenó el secuestro por providencia de fecha quince (15) de julio de 2021, auto que fue notificado por estado y adicionalmente como el expediente se encuentra bajo reserva por no haber sido aún notificada personalmente la parte demandada del mandamiento de pago librado en su contra, el día 19 de julio de 2021 le fue remitida al demandante actuación de notificación de providencia judicial generada a través de la plataforma Tyba vía correo electrónico. Por tanto, el demandante no puede aducir en este momento desconocimiento de la providencia por falta de comunicación con el despacho, ya que se están utilizando las herramientas proporcionadas para mantener informado a los usuarios de los pronunciamientos judiciales. Se aclara que las providencias que no tienen ningún tipo de reserva se están publicando cada día en el micrositio que tiene este despacho en el portal de la rama judicial.

Ahora, en lo que tiene que ver con el oficio que comunica la medida cautelar de secuestro el oficio fue remitido a la entidad competente POLICIA NACIONAL por intermedio del correo electrónico <memot.sijin@policia.gov.co> con copia al correo del demandante: <abelbp@gmail.com> el día veintiséis (26) de julio de 2021. De ello da cuenta la constancia de remisión de oficio que se anexará al presente informe.

ii. Consideraciones

Revisado el expediente, se puede advertir que la solicitud realizada por el señor Burgos Piñeros, se encuentra resuelta desde el día veintiséis (26) de julio de 2021,

cuando a los 12:01 P.M. fue remitida la orden de secuestro a la POLICIA NACIONAL y con copia a la parte demandante, tal como se puede apreciar en la constancia de correo electrónico que se aportará al informe y que tiene por encabezado lo siguiente: (...)

En cuanto a la comunicación con el despacho judicial, esta se realiza por los canales autorizados, aparte de ello, son muchos los usuarios que se comunican con los empleados judiciales a través de sus líneas de teléfono celular personal, sin embargo, en varias ocasiones esta comunicación se ha tornado agresiva por parte de los usuarios, situación que atenta contra la dignidad del servidor judicial.

En lo que corresponde al tiempo de respuesta, para usted no es desconocida la carga laboral de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado), destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales para la atención de esta función lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura. Por tal motivo se considera el tiempo de respuesta a la solicitud efectuada por el demandante se encuentra ajustada a la carga laboral del despacho.

Adicional a ello, también de conocimiento por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se afrontan también diferentes dificultades como son:

CONECTIVIDAD: *Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales. A lo anterior se anuda que justo en esta judicatura se han reportado por daños los computadores de uso habitual de los cinco (5) servidores judiciales; actualmente solo se encuentra en funcionamiento regular dos (2) equipos de cómputo. Esta última situación puesta en conocimiento a la Dirección Ejecutiva Seccional de Córdoba, sin que a la fecha después haber transcurrido más de un año (1) desde el inicio de la virtualidad se le dé una respuesta que eficazmente resuelva el problema que nos aqueja con la falta de equipos de cómputo aptos para desarrollar la labor que nos corresponde en calidad de servidores judiciales.*

CARGA LABORAL: *Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente*

en la nube de One Drive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.

No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.

Anexa 3 archivos: “1. Expediente Digitalizado, 2. Constancia de Notifica Actuación Judicial Rad. 23162408900120210006200 y 3. Constancia remisión Oficio que comunica medida cautelar.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Abel Arturo Burgos Piñeros, su principal inconformidad radica en que pese a varios requerimientos, presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no ha resuelto la solicitud de ordenar la retención del vehículo y que sean expedidos los oficios correspondientes.

Al respecto, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, informó a esta Seccional que en lo que tiene que ver con el oficio que comunica la medida cautelar de secuestro, fue remitido a la Policía Nacional por intermedio del correo electrónico <memot.sijin@policia.gov.co> con copia al correo del demandante: <abelbp@gmail.com> el veintiséis (26) de julio de 2021.

Por ende con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (02/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, el 26 de julio de 2021 comunicó la medida cautelar de secuestro a la Policía Nacional, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Ahora bien, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, los cierres extraordinarios y suspensión de términos en los despachos de la Rama Judicial, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes para proceder con el trabajo en casa.

En este evento, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

En ese orden de ideas, hay que citar lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala *“Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas”*. (Subraya fuera de texto, para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

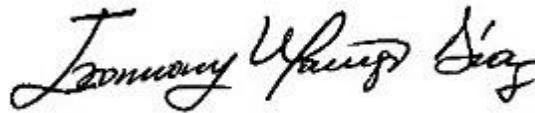
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00378-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Abel Arturo Burgos Piñeros contra contra Marly Del Socorro Castillo Kiriaky, radicado bajo el No. 23-162-40-89-001-2021-00062-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Abel Arturo Burgos Piñeros.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y por ese mismo medio al señor Abel Arturo Burgos Piñeros, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac